



1700-37

7217

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R2022517004840 de 2022, CLS. S.A.S. identificada con NIT 819005000 - 4, a través de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO identificado con C.C. No.4979824, solicita la liquidación por servicios de evaluación para el aprovechamiento de agua subterránea para uso doméstico y lavado de banano, en el predio denominado Piloto, con ubicación geoespacial 10°44 07.59'N 74°10'35.91"O, localizado en el corregimiento Guacamayal, caserío Piloto, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado N° E202262002568 de 2022, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que mediante radicado N° R20221129012153 de 2022 el señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO, en calidad de representante legal de CLS. S.A.S. aporta la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 222-35488
- Diseño del pozo
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA
- Recibo de caja No. 7136 expedido por Tesorería de CORPAMAG.

Que a través del Auto No. 2553 de diciembre 19 de 2022, se admitió la petición de obtención de una concesión de aguas subterráneas a favor del predio Piloto, localizado en el corregimiento de Guacamayal, caserío Piloto, municipio de Zona Bananera, de propiedad de la empresa CLS S. A. S. y se fija fecha de inspección ocular el día 25 de enero de 2023; acto administrativo notificado a los correos autorizados calacouture@gmail.com y cls.sa.314@gmail.com el día 5 de enero de 2023.

Que en informe técnico de fecha enero 25 de 2023, funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental señala:

"La visita de inspección técnica se realizó el 25 de enero de 2023, sin embargo, la diligencia no se pudo continuar, debido a que el usuario no realizó las publicaciones del auto y tampoco realizó la prueba de bombeo, por tanto, el trámite se suspende. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la



1700-37

RESOLUCION N°

7217-16

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Corporación debe emitir un nuevo auto con nueva fecha de visita para así poder continuar con el trámite del procedimiento."

Que en radicado R2023119000505 de 2023, el señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO solicita el aplazamiento de la visita programada para el predio Piloto, por motivos logísticos, teniendo en cuenta que no podrán realizar la prueba de bombeo, y requiere le sea reprogramada en lo posible en el mes de febrero de 2023.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 073 de enero 20 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 28 de febrero de 2023 por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 59, 60, 61, 62, 63 y 64 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 073 de 2023.

Que en informe técnico de fecha marzo 16 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

"(...)

INSPECCION.

La visita de inspección técnica se realizó el día 28 de febrero de 2023 y se contó con la presencia del señor Nicolás Villafaña, administrador del predio.

Es de anotar que el día de la visita el usuario debería realizar una prueba de bombeo al pozo, la cual se realizó de acuerdo a lo ordenado en el Auto de la referencia, para lo cual se firmó un acta donde consta la ejecución de lo ordenado y se anexa a este informe junto a la prueba de bombeo en cuestión, así como los avisos de publicación.

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO.

*Características del Pozo, profundidad 14 metros, bomba diésel 10 hp, diámetro de boca 6 pulgadas. Así mismo, se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad de 1311.0172 m² Día y capacidad específica de 2.66 l/seg*m con lo cual, se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 9,26 lps. Además, se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 3 horas.*



1700-37

RESOLUCION N° 7217-3
FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

LOCALIZACION.

El predio Piloto se encuentra ubicado en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°44'06,8" norte y 74°10'35,20" oeste.

Fuente de abastecimiento: *La fuente de abastecimiento es el agua de un pozo que se ubica al interior del predio Piloto sobre las coordenadas geográficas, 10°44'07,59" norte y 74°10'35,91" oeste.*

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para lavado de fruta, (banano) de 57 has y uso doméstico de 30 personas.*

Caudal solicitado: *En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica un caudal de 6,3 lps.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará durante el proceso de lavado de la fruta.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: *La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba diésel 10 hp con tubería de salida de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a las piscinas de la empacadora y luego de terminado el proceso las aguas van a un canal perimetral que las conducen a otro canal que recoge todas las aguas del sector hasta llevarlas de vuelta a la quebrada Los Micos.*

CARACTERÍSTICAS DEL POZO

Finca: Piloto.

Área del predio 57 has.

Área a regar: 57 has.

Profundidad: 14 metros.

Diámetro: 6 pulgadas.

Diámetro de succión: 3 pulgadas PVC.

Producción: Según informe entregado 9,26 lps.

Coordenadas 10°44'07.59" norte y 74°10'35.91" oeste.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO: DEMANDA DE AGUA – CALCULO.

Para lavado de banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 57 has se tendría:



1700-37

7217

RESOLUCION N°

28 DIC. 2023

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

$57 \times 20 \text{ cajas /ha/día} = 1140 \text{ cajas /día}$

$1140 \text{ cajas/día} \times 200 = 228000 \text{ lts/día}$

$228000/86400 = 2.64 \text{ lps.}$

Para riego uso doméstico tenemos un módulo de $0,00174 \text{ lps/X} \times 30 = 0,052 \text{ lps.}$

Total, demanda 2,7 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO.

De acuerdo a la información técnica de las pruebas de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 9,26 lps, por consiguiente, se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

Programa de Uso Eficiente de Agua.

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.	X		El predio Piloto cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación- Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la



1700-37

RESOLUCION N° 721733

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.				normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las del Distrito de riego Asorío y aguas lluvias.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a la	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo al lavado de fruta de banano de exportación.	
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	El usuario no cuenta con medidor de caudales en la salida del agua de los pozos.	El usuario debe colocar sistema de medición de caudales a la salida del sistema.



1700-37

RESOLUCION N° 7217

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera	X			El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

7217

RESOLUCION N°

FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	especifica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.				
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.				

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa CLS S.A.S., representada por el señor Carlos Alberto Lacouture Solano para lavado de fruta de banano de exportación y uso doméstico en un caudal de 2.7 lps.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda se realice mantenimiento periódico al pozo.

Se recomienda colocar tapa al pozo a fin de evitar contaminación del acuífero.

Se recomienda corregir las fugas que se encuentran en la tubería de salida del sistema de bombeo y combustible del motor. (...)"

Que a folios 68 al 77 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo y acta de su realización.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCION N°

7217

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13, 16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

7217

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha marzo 16 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a la empresa CLS. S.A.S.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa CLS. S.A.S. identificada con NIT 819005000 - 4, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO identificado con cedula de ciudadanía No.4.979.824, para beneficio del predio denominado Piloto, con ubicación geoespacial 10°44 07.59"N 74010'35.91"O, localizado en el corregimiento Guacamayal, caserío Piloto, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena,



1700-37

7217
RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

en un caudal de 2,7 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa CLS. S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este llevar las mediciones correspondientes.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha de 06 de marzo de 2023.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del



1700-37

RESOLUCION N°

17.21733

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

- agua y servicio de control y vigilancia.
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa CLS S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALÉNA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

7217

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA CLS. S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.005.004-4, EN BENEFICIO DEL PREDIO PILOTO PARA USO DOMÉSTICO Y LAVADO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 2,7 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO LACOUTURE SOLANO en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA.

Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Marj Cruz Ferrer – Profesional SGA.

Vo Bo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA.

Expediente 6116

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7217 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Cls.sa 314 <cls.sa.314@gmail.com>, Calacouture <calacouture@gmail.com>
Fecha 2024-02-21 9:06 am

 Resolución N° 7217 de 2023 (1).pdf (~1,1 MB)

Señor@
Carlos Alberto Lacouture Solano
Representante Legal
CLS S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7217 de fecha 28/12/2023. Expediente: 6116.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del predio "Piloto", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20221129012153 de fecha 29/11/2022

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168